

MEMORANDO



Radicado No: 202012400000145683

PARA: DIRECTORES REGIONALES, COORDINADORES DE ASISTENCIA TÉCNICA, COORDINADORES CENTROS ZONALES, COORDINADORES JURÍDICOS Y ENLACES FINANCIEROS.

ASUNTO: Orientaciones para la adición y prórroga, o suscripción (*cuando sea necesario*), de contratos de aporte y convenios de asociación suscritos con cajas de compensación familiar y convenios interadministrativos, de los servicios Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI- y la Modalidad de atención Propia e Intercultural.

Fecha: 2020-10-16

Estimadas (os) directoras (es), equipos regionales y zonales:

Teniendo en cuenta que los contratos de aporte y convenios celebrados para la prestación de los servicios de atención a la primera infancia Desarrollo Infantil en Medio Familiar -DIMF-, Centros de Desarrollo Infantil -CDI-, Hogares Infantiles -HI- y Atención Propia e Intercultural, tienen plazo de ejecución hasta el 30 de noviembre de 2020, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1.5.1.4 y el título IV del Manual de Contratación vigente¹, se imparten las siguientes orientaciones para garantizar la continuidad de dichos servicios a partir del 1 de diciembre de 2020.

1. ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

1.1. Será responsabilidad de las Direcciones Regionales cumplir a cabalidad con los trámites necesarios, en términos de eficiencia y oportunidad, para adelantar los procesos de contratación y garantizar la continuidad de la atención integral a la Primera Infancia en los servicios enunciados en el asunto, sin interrupción alguna a partir del 1° de diciembre de 2020. En tal sentido, todas las actuaciones que trata el presente memorando estarán sujetas a los principios de orden constitucional que rigen la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, los cuales se enmarcan en los imperativos de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, y son acogidos por la Ley 80 de 1993 y normas complementarias. Así mismo, este proceso se desarrollará con sujeción al cronograma de actividades adjunto al presente memorando, el cual podrá estar sujeto a modificación según el avance en cada fase.

¹ Adoptado por la Resolución 5206 del 30 de septiembre de 2020 "Por la cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se deroga la Resolución 1100 de 2015 y sus resoluciones modificatorias"

- 1.2. Hay que destacar que, este proceso además de garantizar la prestación de la atención hasta el 31 de diciembre de 2020, también comprende de manera paralela el desarrollo de las actividades de cierre del servicio, las cuales se deberán realizar en el marco de la suscripción de las adiciones y prórrogas, así como la celebración de los contratos nuevos en los casos que aplique, es preciso recordar que estas actividades se encuentran detalladas en los Manuales Operativos de las distintas modalidades de atención a la primera infancia sin embargo a continuación se relacionan alguna de ellas y se señalan otras adicionales en el marco de lo contemplado en el *Anexo para la prestación de los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19*, en su versión 2², (i) Limpieza y desinfección de los elementos existentes en cada UDS/UCA y la fumigación y el control de plagas de la UDS/UCA; (ii) Organización de documentación (carpetas de documentación de usuarios, carpetas de documentación de talento humano, plan de inducción y cualificación del talento humano, Formatos diligenciados de Acompañamiento Telefónico (F1.A1.LM5.PP), Formatos diligenciados de Acompañamiento para Modalidad Propia e Intercultural y Situaciones Especiales Contacto sin Contagio (F2.A1.LM5.PP), Formatos diligenciados de Seguimiento al Estado de Salud de los Usuarios de los Servicios de Primera Infancia durante la Declaratoria de Emergencia Nacional por COVID-19 (F3.A1.LM5.PP), Formatos diligenciados de Entrega de Ración Para Preparar - Circunstancias Especiales (F24.MO12.PP) y directorio de usuarios); (iii) Inventario general y entrega de los bienes devolutivos; y (iv) Actas de jornadas de socialización, listado de asistencias y base de datos de los integrantes del comité de control social.
- 1.3. Cabe señalar que los Convenios de Asociación por suscribir o adicionar con las Cajas de Compensación Familiar, está fundamentada en lo dispuesto por el artículo 2.2.7.6.7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo No. 1072 de 2015³. En todo caso, la caja de compensación familiar deberá acreditar que cumple con las exigencias jurídicas, técnicas, financieras y las demás establecidas por el ICBF para ser considerada idónea para la prestación de los servicios de atención a la primera infancia y deberá cumplir lo establecido en el artículo 2.2.7.6.8 del Decreto en mención y que no supere el tope del 50% establecido en el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- 1.4. Se recuerdan las condiciones de obligatoriedad, oportunidad, calidad y efectividad que se vienen trabajando en el desarrollo de las estrategias operativas de atención, en cumplimiento a lo señalado en el *Anexo para la prestación de los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19*, en su versión 2, el cual estará vigente hasta tanto permanezca la suspensión de la atención de forma presencial en los servicios dirigidos a la Primera Infancia, esto es, hasta el 31 de diciembre del 2020⁴, y las demás estrategias que en el

² Adoptado por la Resolución 4415 del 2020 "Por la cual se modifica la Resolución 3005 del 18 de marzo de 2020, modificada y adicionada por la Resolución 3289 del 20 de abril de 2020".

³ Artículo 2.2.7.6.7 del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, 'Convenios. Los Programas de Atención Integral de la Niñez y Jornada Escolar Complementaria, se podrán ejecutar mediante convenios de asociación suscritos entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, las Cajas de Compensación Familiar, las entidades del nivel nacional, departamental, municipal, las Organizaciones no Gubernamentales de reconocida trayectoria en el tema de primera infancia y de educación, o en general, con entidades públicas y personas jurídicas privadas nacionales o internacionales, idóneas para el desarrollo de los mismos'. El artículo anterior compila el artículo 7º. Del Decreto 1729 de 2008 que reglamentó parcialmente el artículo 16 de la Ley 789 de 2002

marco de la emergencia se señalen a través de los anexos y memorandos de orientaciones remitidos por la Dirección de Primera Infancia.

Siendo así, en el marco de la prestación de los servicios de atención a la primera infancia ante la situación generada por el COVID-19, se precisa que, bajo ninguna circunstancia se deberá suspender el cumplimiento de las estrategias que oriente la Dirección de Primera Infancia, acogiendo principios éticos que propendan por la promoción y la prevención de acciones dirigidas hacia las niñas, los niños, mujeres gestantes y en periodo de lactancia.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando continuidad a las estrategias de atención orientadas a la fecha, se informa que, para el mes de diciembre 2020, se implementarán las siguientes estrategias en el marco de la flexibilización de los servicios de atención a la primera infancia.

- Entrega de una ración para preparar de acuerdo con la minuta patrón *“Ración para preparar en situación de emergencia”*
- Entrega de una ración para preparar de acuerdo con la minuta patrón *“Ración para preparar de Emergencia – Periodo de vacaciones”* (de acuerdo con el memorando de orientaciones de la Dirección de Primera Infancia, la Dirección de Nutrición y la Dirección de Abastecimiento con radicado No. 202016000000143063 del 09/10/2020)
- Entrega de un kit pedagógico (su contenido será detallado y orientado en posterior comunicación por parte de la Subdirección de Gestión Técnica de la Dirección de Primera Infancia)
- Entrega de una cartilla (su diseño será socializado por parte de la Subdirección de Gestión Técnica de la Dirección de Primera Infancia guardando las mismas características generales de las anteriores)
- Estrategia de contacto con usuarios y cuidadores (de acuerdo con el anexo *“Mis Manos Te Enseñan”* 2.0)

1.5. Para la suscripción de las adiciones y prórrogas de los contratos de aporte que se hayan celebrado en el marco del Banco Nacional de Oferentes de la Dirección de Primera Infancia (BNOPI), conformado a través de la IP 003 de 2019, que contempla el numeral 4.2 del Manual de Contratación vigente, así como de presentarse la necesidad de celebrar nuevos contratos en el marco del mencionado BNOPI se deberá tener en cuenta el rango y la capacidad en salarios mínimos por el cual fueron habilitadas las entidades en el Banco.

1.6. En atención al cronograma de contratación dispuesto para este proceso, durante el diligenciamiento de la matriz con la información de los contratos, el cálculo de los valores de los contratos y/o convenios por suscribir o adicionar (actividad a cargo de las Direcciones Regionales), hasta la validación de la matriz de contratación para el caso del numeral 4.2 y a su vez la autorización otorgada en virtud de los numerales 1.5.2, 4.3 y 4.4 del Manual de Contratación vigente, se indica a las Direcciones Regional que no es posible, adelantar la celebración de suscripción de contratos o modificaciones contractuales (adiciones y reducciones del valor del contrato y/o convenio), toda vez que es necesario previo a ello realizar las validaciones y costeos financieros y la información deberá ser consistente para cada uno de los valores.

⁴ Resolución 4414 del 31 de julio de 2020 de la Dirección General del ICBF *“Por la cual se modifica el artículo 1° de la Resolución No. 3286 de 20 de abril de 2020 y se extiende la aplicación de medidas transitorias y excepcionales en la prestación de los servicios de Bienestar Familiar del ICBF, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19”*.

- 1.7. Para el caso de las adiciones y prórrogas, las Direcciones Regionales deberán cumplir, en los casos que apliquen, los trámites de los numerales 1.5.2, 4.3 y 4.4 del Manual de Contratación vigente.

Ahora, con respecto al numeral 1.5.2, específicamente el apartado que señala *“Las adiciones a los contratos o convenios suscritos con anterioridad a la expedición del presente manual que contaron con la autorización de la Subdirección General o Secretaría General requerirán igualmente aprobación de la Dirección competente de la prestación del servicio de la Dirección General, para lo cual se seguirá el procedimiento anteriormente descrito. Este procedimiento deberá surtirse para las adiciones de los contratos que requirieron autorización por parte de la Dirección la Sede de la Dirección General.”*

Por otra parte, llegado el caso de que el (los) contrato (s) de aporte o convenio (s) no haya (n) superado las cuantías descritas en el numeral 1.5.1.4 del Manual de Contratación vigente (en el cual se establece la delegación de funciones en materia contractual en los Directores Regionales), pero con el valor de la (s) presente (s) adición (es) sí las supera, se deberá enviar la solicitud de autorización siguiendo el procedimiento allí descrito.

De igual modo se deberá tramitar la respectiva solicitud de autorización, cuando la sumatoria de los contratos de aporte suscritos con una misma Entidad Administradora de Servicios -EAS- superen los 5000 SMMLV.

2. ADICIÓN Y PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS DE APOORTE Y/O CONVENIOS VIGENTES.

- 2.1. El proceso se adelantará de conformidad con el cronograma de actividades para adiciones y prórrogas elaborado por la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia, que hará parte integral del presente memorando.

- 2.2. El plazo de ejecución para las adiciones y prórrogas será desde el 1 hasta el 31 de diciembre del 2020.

La Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia enviará a las Regionales la Matriz de Contratación, que será documento base del proceso de contratación, toda vez que este determinará las alertas que se relacionan a continuación:

- 2.3.1 El equipo financiero de la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General, realizará la generación de las siguientes alertas:

- Si los valores históricos diligenciados de los aportes del ICBF por cada contrato corresponden con la información contenida en el SIIF NACIÓN;
- Si el valor solicitado para adicionar por la Regional corresponde con el valor calculado para el mes de diciembre por la Dirección de Primera Infancia.
- Alerta relacionada con que el valor a adicionar no supere el 50% del valor inicial en SMMLV de los contratos y convenios, de conformidad con los límites establecidos por la Ley⁵.
- Si la cantidad de cupos por servicio diligenciada en la matriz corresponde con los cupos programados en el reporte de metas sociales y financieras del SIM.

⁵ Ley 80 de 1993, parágrafo del Artículo 40°, *“Del Contenido del Contrato Estatal”, el cual dispone: “(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.”*

- e. En la matriz de contratación se tiene contemplada las variables de reinversiones y redistribuciones, con el objetivo de realizar un proceso de optimización en el marco del traslado de los recursos.

2.3.2 Alertas de validación del equipo monitoreo y control de la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia:

Dentro del cronograma establecido, desde la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia, se generarán las siguientes alertas:

- a. Se generará alerta conforme a los diversos numerales del Manual de Contratación vigente donde se requieran adelantar trámites contractuales adicionales, así:
- Contratos de aporte y convenios que para su celebración fueron objeto de Delegación mediante acto administrativo de la Dirección General, por superar los 5000 SMMLV.
 - Contratos de aporte y convenios que, si bien cuando se celebraron no superaban los 5000 SMMLV, con las adiciones superan dicha cuantía.
 - Contratos de aporte y convenios suscritos con una misma EAS que, con la sumatoria de los mismos, superen los 5000 SMMLV.
 - Contratos de aporte que hayan sido suscritos con autorización de la Subdirección General. (Antes denominado numeral 4.2 del Manual de Contratación del ICBF versión 2)
 - Contratos de aporte que hayan sido suscritos con autorización de la Dirección de Primera Infancia. (Antes denominado numeral 4.3 del Manual de Contratación del ICBF versión 2)

Hay que advertir que, frente a los *“Contratos de aporte suscritos con una misma EAS, y que con la sumatoria de los mismos superen los 5000 SMMLV”*, desde la Dirección de Primera Infancia se generará la alerta sólo para los contratos de aporte suscritos con una misma EAS donde se contemple la prestación de los servicios de atención a la primera infancia, cuya sumatoria supere los 5000 SMMLV y en este sentido es responsabilidad de las Direcciones Regionales dar aplicación a lo establecido en el numeral 1.5.2 del Manual de Contratación y efectuar la verificación correspondiente respecto de los demás servicios que preste la EAS en la misma Regional.

Por otra parte, las Direcciones Regionales, conforme a su gestión contractual, deberán revisar si dichas EAS tienen en ejecución contratos de aporte y convenios en el territorio de su jurisdicción que contemplen la prestación de otros servicios, programas y/o modalidades de atención para los usuarios del ICBF distintos a los contemplados por la Dirección de Primera Infancia, indistintamente al Área Misional (Dirección de Niñez y Adolescencia, Familia, Protección, entre otras), y de superar los 5000 SMMLV deberá dar aplicación a lo establecido en el numeral 1.5.2 del Manual de Contratación.

Hecha esta salvedad, la revisión de los compromisos contractuales con una misma EAS, será responsabilidad de la ordenación el gasto de las Direcciones Regionales.

De esta manera, si llegan a presentarse errores en el diligenciamiento de la matriz de contratación, se harán las devoluciones correspondientes para que la Regional subsane en el menor tiempo posible, si a ello hubiere lugar. En todo caso, para la celebración de las

modificaciones contractuales, las Direcciones Regionales deberán contar con la validación y concepto favorable de la matriz de adiciones realizada por la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia de la Dirección de Primera Infancia.

- b. Validación de la capacidad operativa: para los procesos de contratación que se adelantaron a través del *BANCO NACIONAL DE OFERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR*, es decir, a través de la IP 003 de 2019, se tendrá en cuenta el rango de la capacidad operativa a través del cual se habilitó en el Banco expresado en el valor máximo en SMLMV.

Esta validación se realiza por parte de la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia, se dará aplicación al concepto emitido por la Dirección de Contratación del 06 de julio del 2020, donde estableció respecto a la capacidad operativa para las adiciones de los contratos de aporte, lo siguiente: *“(...) se considera pertinente contemplar la posibilidad de recuperar la capacidad operativa en único porcentaje del 50% del valor del mismo, siempre y cuando el supervisor del contrato certifique que el operador ejecutó el referido porcentaje a satisfacción y en óptimas condiciones, con el fin de garantizar la prestación del servicio (...)”*; este texto aplica para la suscripción de adiciones, para las cuales es posible recuperar el 50% de su capacidad siempre y cuando se cumplan los supuestos descritos, ahora bien, en el evento en que el contrato se haya terminado y se pretenda la suscripción de un nuevo contrato, se entenderá que la capacidad operativa se recupera en un 100%. Se deberá tener en cuenta que a la capacidad operativa recuperada se le debe descontar el valor de los contratos en ejecución en el ICBF que tenga una misma EAS.

En todo caso, en esta validación se generará la alerta de las EAS que no cuentan con la capacidad operativa para la suscripción de las adiciones de los contratos y convenios.⁶

En este sentido, para el caso en el cual las EAS que no cuenten con la capacidad operativa para la suscripción de las adiciones de los contratos y convenios, desde las Regionales deberá adelantar el proceso de selección y suscripción de nuevos contratos con una EAS que tenga capacidad operativa para suscribirlo.

- 2.3. Frente a la reinversión de inejecuciones, dado que, las Regionales ya deben contar con este ejercicio de reinversión realizado y aprobado por los supervisores para garantizar las estrategias de atención a noviembre, se solicita que, en caso de tener excedentes de inejecuciones que puedan ser reinvertidos en la atención del mes de diciembre, éstos se reflejen en la matriz de adiciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta el memorando radicado No. 202016000000080853 del 28 de mayo de 2020, expedido por el Director de Primera Infancia, en el que se señalaron, entre otros aspectos que, *“cuando se trate de recursos por concepto de inejecuciones, la propuesta presentada por la EAS, deberá contar con el concepto de la Dirección de Primera Infancia (...)”*; y lo descrito en los numerales 3.6.2. Aspectos Administrativos de la atención, y 3.6.2.1. Aplicación de los ahorros e inejecuciones del *Anexo para la prestación de los servicios de atención a la Primera Infancia del ICBF, ante la declaración de emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional de Colombia por causa del COVID – 19*, en su versión 2, así como los demás memorandos donde se otorgan directrices para la implementación de las estrategias de atención en tanto se encuentre suspendida la atención presencial.

⁶.

- 2.4. En el marco de la supervisión de los contratos de aporte y convenios, el ordenador del gasto debe analizar el avance de la ejecución contractual y de los desembolsos pactados, para evidenciar las alertas que permitan la toma de decisiones oportunas sobre el proceso por adelantar. Así mismo, desde la supervisión se debe verificar que los recursos del ICBF girados al momento de suscribir la adición y prórroga de acuerdo con los desembolsos pactados en cada proceso de contratación,⁷ se encuentren debidamente legalizados a través de los informes financieros y sus respectivos soportes.
- 2.5. Se deberá realizar modificación contractual en las siguientes cláusulas contractuales: VALOR DEL CONTRATO para incluir el valor de la adición correspondiente al mes de diciembre, PLAZO DE EJECUCIÓN en el cual se deberá relacionar 31 de diciembre de 2020 y FORMA DE PAGO, con el fin de incluir un último desembolso durante el mes de diciembre, en el cual se deben solicitar los mismos soportes tipo, descritos en los desembolsos anteriores, así mismo, se debe incluir en el Parágrafo de los desembolsos la fórmula **correspondiente al último desembolso** que se calculará multiplicando el costo cupo mes de atención de la canasta del mes de diciembre, por el total de cupos contratados, por 1 (un) mes -y para el servicio Hogares Infantiles incluir lo correspondiente a tasas compensatorias.
- 2.6. Ahora, respecto a la supervisión de los contratos de aporte y convenios cuya función general es la de ejercer el control y vigilancia sobre la ejecución contractual, dirigida a verificar el cumplimiento de las condiciones pactadas en los mismos, se recuerda que conforme a la *Guía general para el ejercicio de supervisión e interventoría de contratos y convenios suscritos por el ICBF* (G6.ABS versión 3), dentro de las acciones de seguimiento y control administrativo, los supervisores deben presentar informes sobre el estado y avance de la ejecución contractual, los cuales serán emitidos previo a cada desembolso, de acuerdo con lo pactado contractualmente.

Así mismo, para efectos de exigir y monitorear el cumplimiento de los contratos de aporte y convenios, se invita a los supervisores a realizar seguimiento a la ejecución de los mismos, ya que en coherencia con la institucionalidad y el respectivo marco legal, y específicamente en lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, que modifica el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y tipifica como falta disciplinaria: “(...) *No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento*”.

Adicional a ello, los ordenadores del gasto son responsables solidariamente, cuando sean informados oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo exhorten al cumplimiento de lo pactado o no adopten las medidas tendientes a salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 84 parágrafo 3 de la Ley 1474 del 2011.

Se recuerda la obligación de las Direcciones Regionales de la utilización de la plataforma SECOP II para adelantar las modificaciones contractuales, esto conforme a la Circular Externa

⁷ Se hace referencia a los recursos del ICBF girados hasta el momento de suscribir la adición y prórroga de acuerdo con los desembolsos pactados en cada proceso de contratación.

No. 1 del 22 de agosto de 2019, expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y el memorando No 202012400000103123 de fecha 21 de julio de 2020, remitido por la Dirección de Contratación Lo anterior con el fin de asegurar el estricto cumplimiento del principio constitucional y legal de Publicidad en los procesos de contratación estatal.

Es importante precisar que, en la matriz de adiciones, las Regionales deberán diligenciar la información de forma veraz, precisa y concordante con la que reposa en la plataforma de SECOP II, así como en el Sistema de Información Misional -SIM-, Sistema de Información Financiera SIIF y el Sistema de Información y Trámite Contractual -SITCO-, donde deberán corresponder con los valores de los contratos de aporte y convenios iniciales por concepto de los aportes del ICBF y de las EAS, si a ello hubiere lugar, así como de las modificaciones contractuales por adiciones o liberaciones, para tener certeza del valor actual del contrato y convenio.

2.7. Conforme al Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.18. “*Restablecimiento o ampliación de la garantía*”, y la Cláusula que trata de las *Garantías* en los contratos de aporte y convenios, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar la vigencia de los amparos que se hayan constituido, según el caso, de allí que se deberá solicitar lo correspondiente.

2.8. Frente al seguimiento que se realizará desde la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia de la Dirección de Primera Infancia en la suscripción de las adiciones y prórrogas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

2.8.1. Validadas las matrices de contratación para el proceso de adición y prórroga, y emitidos los conceptos favorables sobre su contenido, se enviará desde la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia a las respectivas regionales para que tengan en cuenta las alertas reportadas.

Por consiguiente, definida la modificación contractual por concepto de adición y prórroga, las regionales deberán cargar la matriz final validada, en SharePoint, en la Carpeta denominada Adiciones Dic-2020 CDI_DIMF_HI_Propia, en la Subcarpeta marcada con el nombre de cada Regional, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

https://icbf.gov.sharepoint.com/:f/s/SUBDIRECCIONDEOPERACION_DPI/ErYxgfXIJFEjml1PLogNWIBH-1DhviAm7Sz1N5wTdjew?e=iE2hag

2.8.2. Igualmente, en este mismo enlace, se deberá cargar el acta escaneada del Comité de Contratación, en la que se emita concepto favorable sobre la celebración de las adiciones a los contratos de aporte y convenios, y se especifiquen los siguientes datos: (1.) número del contrato; (2.) NIT; (3.) nombre de la EAS; (4.) número de cupos; (5.) modificaciones contractuales (adiciones y reducciones); (6.) valor actual del contrato; (7.) valor por adicionar ICBF; (8.) % contrapartida; (9.) valor adición contrapartida cuando aplique; (10.) valor total del contrato; (11.) plazo de ejecución del contrato; y, (12.) número o código del proceso en SECOP II.

2.8.3. Adicionalmente, las Direcciones Regionales, con el fin de contar con información en tiempo real sobre el avance del proceso de adición de los contratos, a partir de la generación del

estado diario del trámite contractual, deberán diligenciar dos veces al día (10:00 a.m. y 5:00 p.m) el Formulario “Adición de Contratos Servicios CDI, DIMF, HI y Propia e Intercultural”, al cual se tendrá acceso en el siguiente enlace:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=86WSPXq8eUqMXI5IP3eJv0ng5A_w5dhEjbRp9DYKLAXUN0FZRUZHVUNTTzJBVTNPSTIJREFEUTZINi4u

3. ORIENTACIONES PARA SUSCRIBIR NUEVOS CONTRATOS DE APOORTE, CONVENIOS DE ASOCIACIÓN CON LAS CAJAS DE COMPENSACIÓN Y CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS.

- 3.1. Se suscribirán nuevos contratos de aporte y convenios, para los siguientes casos: (i) cuando no se pueda realizar adición por superar el límite establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993; (ii) cuando la EAS no tenga capacidad operativa para la ejecución del contrato de aporte o convenio, (iii) por no aceptación de la suscripción de la adición por parte de la EAS, lo cual constará por escrito, para este caso se solicita a las Direcciones Regionales que conste una comunicación por escrito dirigida a la EAS donde se le invite a celebrar la adición y prórroga; (iv.) Por decisión del (los) ordenador (es) del gasto, por condiciones que así lo exijan frente a la correcta y óptima ejecución de las obligaciones contractuales.
- 3.2. Las condiciones de contratación en términos de organización de servicios y cupos por zonas y municipios, conforme a las necesidades del territorio, la optimización de recursos y las condiciones de la población, se adelantarán a partir de la matriz de adiciones elaborada por la Dirección de Primera Infancia y que será remitida por parte de la Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia a los Directores Regionales, de acuerdo con los cupos programados que se encuentran registrados en SIM.
- 3.3. Si no es posible realizar adición y sea necesaria la suscripción de contrato nuevo, y si se evidencia que para la prestación del servicio requerido no existan entidades habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes o las que se encuentran habilitadas manifiestan no estar interesadas en prestar el servicio, se atenderá lo establecido en el numeral 4.3 del Manual de Contratación vigente, cumpliendo con el procedimiento allí descrito. Para la aplicabilidad de este procedimiento de contratación se debe realizar en su integridad el agotamiento de todas las circunscripciones del Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia de acuerdo con lo establecido en la invitación, por otra parte, desde las Direcciones Regionales se deberá seleccionar a la EAS que más se acerque a los requisitos mínimos establecidos para la habilitación en el Banco Nacional de Oferentes de Primera Infancia IP 003 de 2019.
- 3.4. En el evento que se contrate en el marco de lo dispuesto en el numeral 4.4 del Manual de Contratación vigente, será responsabilidad de las Direcciones Regionales garantizar el cumplimiento de los requisitos mínimos habilitantes para que se pueda dar aplicación al mismo numeral.
- 3.5. Las Direcciones Regionales, deberán velar por el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de los contratos de aporte y convenios, previo el inicio de la operación, y exigirán a los contratistas la ejecución idónea, oportuna y de calidad de los objetos contratados.

Finalmente, para efectos de exigir y monitorear el cumplimiento de los contratos de aporte y convenios celebrados para la prestación de los servicios CDI, HI, DIMF, y Atención Propia e Intercultural, se solicita a los supervisores realizar seguimiento a la ejecución de los mismos y verificar la información relacionada en las solicitudes que se remitan desde el nivel Regional, lo anterior con la finalidad de dar continuidad a la prestación de los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral de manera oportuna, eficaz, adecuada, y de calidad.

Con respecto a las consultas de carácter jurídico contractual, se informa que serán atendidas por el canal consultasregionales@icbf.gov.co y las consultas técnicas se recibirán a través de los correos electrónicos de los enlaces territoriales conforme a la distribución de Regionales correspondiente.

Atentamente,



CLAUDIA ALEJANDRA GÉLVEZ RAMÍREZ
Directora de Primera Infancia.



HELEN ORTIZ CARVAJAL
Directora de Contratación.

Anexo: Cronograma de contratación, un (1) archivo en Excel.

Aprobó: Luz Adriana Ríos Giraldo - Subdirectora de Operación de la Atención a la Primera Infancia. 

Revisó: Marcos Hernández Vergara / Flor Moreno Parra / María Carolina Uscátegui / Julie Tatiana Cervantes Cruz - Contratistas Dirección de Primera Infancia.  

Kelly Isabel Celis Bedoya - Contratista Subdirección de Gestión Técnica Para la Atención a la Primera Infancia. 

Jorge Alberto Millán - Contratista Subdirección de Operación de la Atención a la Primera Infancia. 

Camilo Ruiz - Contratista Dirección de Contratación.

Lizth Viviana García - Contratista Dirección de Contratación.

María Camila Díaz - Contratista Dirección de Contratación.

Elaboró: Ivón Niño Cortés - Contratista Subdirección de Operación de la Atención 